



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Veracruz**

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFA/36.3/2C.27.2/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 035/2023
MESA: IX

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **catorce** días del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés**.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 116
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/36.3/2C.27.2/0002/2023, de fecha 30 de enero de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED] en el domicilio ubicado en Parcela No. 2066 Z1 P1/I, Ejido de Xoxocotla, municipio de Xoxocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Inspectores MOISES MARTINEZ VAZQUEZ y JUAN RAMON ORTIZ MENDOZA, practicaron visita de inspección al [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección PFFA/36.3/2C.27.2/0002-23, en materia forestal de fecha 01 de febrero de 2023, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en: domicilio [REDACTED]

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 116
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, III y VIII, 4º, 5º fracciones III, IV, 6º, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero Incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que el objeto de la inspección ordenada fue la de "...verificar si el visitado cuenta con la documentación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite la legalidad de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal realizado: marqueo, derribo, extracción y traslado..." dentro de los terrenos que comprenden el predio denominado Parcela No. 2066 Z1 P1/I, ubicado en el Ejido Xoxocotla, Municipio de Xoxocotla Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral que antecede, se levantó el acta de inspección en seguimiento a la orden de número **PFFA/36.3/2C.27.2/0002-23**, dicha acta se realizó en fecha 01 de febrero de 2023, en la cual NO se circunstanciaron hechos y/u omisiones durante la diligencia de inspección. Tal como se desprende lo actuado dentro del acta de inspección antes citada:

"...LOCALIZADOS ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD NORTE 18° 38' 41.7" Y LONGITUD OESTE 97° 10' 38.9" A 2267 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1-66-70.943 HECTAREAS, CON UN CLIMA TEMPLADO-FRIO, CON VEGETACION TIPICA DE





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS TERRESTRES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 035/2023
MESA: IX

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

BOSQUES MIXTO DE CONIFERAS (PLANTACIONES COMERCIALES) Y LATIFOLIAS, OBSERVANDOSE
TERRENOS ACCIDENTADOS LOMERIOS Y CAÑADAS, CON PENDIENTE MEDIA MAYOS A LOS 65%,

SUELOS PROFUNDOS CON ALTA MATERIA ORGANICA; TODAS ESTAS CARACTERISTICAS DE
TERRENOS FORESTALES. **EN DONDE NO SE OBSERVA Y NI CONSTATA EL APROVECHAMIENTO
DEL RECURSO FORESTAL MADERABLE RECIENTE EN DICHO LUGAR, TALES COMO PUNTAS,
RAMAS, COSTONERAS, ASERRIN, NI OTRO DESPERDICIO QUE EVIDENCIE UN TIPO DE
APROVECHAMIENTO RECIENTE,** UNICAMENTE SE OBSERVAN TOCONES EN PROCESO DE
DESCOMPOSICION DISPERSOS EN DICHA AREA; MENCIONANDO EL C. RUFINO ROSALES PEREZ
QUE EN DICHO TERRENO YA SE LE REALIZO UNA VISITA, MOSTRANDO COPIA AL CARBON DE
ACTA DE INSPECCION NO. PFPA/36.3/2C.27.2/0134-14 CON FECHA DEL DIA 08 DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO 2014, LA CUAL SE TUVO A LA VISTA..."

Lo resaltado es nuestro.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a [REDACTED], quien atendió la visita de inspección, que tenía el derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y/u omisiones asentados en la citada acta en el momento de la diligencia o hacer uso de ese derecho por escrito presentándolas en la Oficialía de Partes presentándolas en la Oficialía de Partes de ésta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicada en calle 5 de febrero, número 11, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de dicha diligencia. No presentando el inspeccionado escrito de comparecencia respecto al acta mencionada.

IV.- Toda vez que, conforme al objeto de inspección, se verificó que el inspeccionado cuente con la documentación que acredite la legalidad de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal en caso de realizarlo, sin embargo, en el acta de inspección de fecha 01 de febrero de 2023, se circunstancia que, en el sitio inspeccionado, no hay evidencia de aprovechamiento de recursos forestales.

Por lo que tomando en cuenta que el acta de inspección es un documento público la cual fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, los cuales se encuentran investidos de fe pública, es que se presume de válido, por lo que esta autoridad ambiental le confiere valor probatorio pleno, aunado a que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.
- Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- SU NATURALEZA Y OBJETO", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanidad de votos.
Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 035/2023
MESA: IX

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

Julio a través número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adelberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellos contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellos son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Julio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adelberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, P. 7.

V.- Por lo que una vez analizados los hechos asentados en el acta de inspección multicitada, practicada al C. [REDACTED] **es que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la citada acta de inspección, ordenándose agregar un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en términos de los considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 45 fracciones V y X, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:**

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección de fecha 01 de febrero de 2023, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia forestal, toda vez que, de la misma se desprende que el terreno ubicado en la **Parcela No. 2066 ZI P1/I, Ejido de Xoxocotla**, no se aprecia aprovechamiento del recurso forestal maderable, por lo que el **C. [REDACTED]** no tiene la obligación de presentar la autorización en materia forestal para el aprovechamiento del recurso forestal maderable. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **[REDACTED]**, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia forestal, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental, ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Veracruz**

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.2/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 035/2023
MESA: IX

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón al [REDACTED], para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Así lo resolvió y firma:

ING. GABRIEL GARCÍA PARRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ
PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. PFPA/1/029/2022, EXPEDIENTE PFPA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO 8, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DEL 2012, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022.

GCP/AGC/

Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tels: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19416

Página 4 de 4



